

Bogotá, 01 de marzo de 2024

Señores

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

[jadmin10cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin10cli@notificacionesrj.gov.co)

E. S. D.

**Asunto:** Respuesta a prueba decretada.

**Radicado:** 76001333301020180030700

ALEXANDRA RIVERA CRUZ mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 51.849.114, obrando en calidad de Representante Legal para asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (en adelante “Mapfre”), por medio del presente escrito doy respuesta formal a oficio emitido desde su honorable juzgado mediante el cual se solicita información de cómo opera la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 1501215001154 con tomador y asegurado MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI NIT 890.399.011-3, sobre el particular le informamos:

Es importante aclarar al honorable juzgado que si bien se nos indaga por la forma en la que opera la póliza 1501215001154, la póliza por la cual se nos llamó en garantía es la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 1501216001931 suplemento 3 la cual contó con vigencia comprendida entre las fechas 31 de marzo de 2017 y 01 de enero de 2018, lo anterior según llamamiento en garantía efectuado por el aquí tomador y asegurado, teniendo en cuenta que los hechos objeto de la litis ocurrieron en la fecha 29 de julio de 2017, es pertinente conducente y útil aclarar que la póliza 1501215001154 corresponde a una póliza de Responsabilidad civil extracontractual cuya vigencia estuvo comprendida entre las fechas 28 de marzo de 2015 y 16 de marzo de 2016.

Habiendo aclarado lo anterior, nos permitimos dar respuesta de la forma de como opera la póliza que afecta la vigencia donde ocurrieron los hechos, siendo esta la póliza número 1501216001931, lo primero que hay que indicar es que la póliza cuenta con las siguientes coberturas y valores asegurados:

(...)

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE	
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 5.000.000.000,00	\$ 5.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	\$ 300.000.000,00	\$ 750.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Gastos médicos y hospitalarios	\$ 300.000.000,00	\$ 1.100.000.000,00	10 % PERD Min 3 (SMMLV)
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 450.000.000,00	\$ 900.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 3.250.000.000,00	\$ 3.500.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehículos propios y no propios	\$ 800.000.000,00	\$ 1.350.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil productos	\$ 2.000.000.000,00	\$ 2.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 2.500.000.000,00	\$ 2.500.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)

*Imagen tomada de la póliza de responsabilidad civil extracontractual 1501216001931*

De las coberturas antes mencionadas, la que se debe tener en cuenta para el caso que nos ocupa es la de P.L.O PREDIOS LABORES Y OPERACIONES la cual tiene como objeto amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

La póliza fue contratada bajo la modalidad de ocurrencia, queriendo decir esto que esta amparado dentro de la misma todo aquel evento que ocurra dentro de la vigencia del contrato de seguro, el tomador y asegurado es el MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI NIT

890.399.011-3, el valor asegurado de la cobertura de P.L.O. corresponde a 5.000.000.000, la cobertura se da los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La anterior información se encuentra incluida dentro de las condiciones particulares del contrato de seguro, por lo que, como complemento a este oficio, se anexa para más información e ilustración del honorable juzgado.

Por ultimo se resalta que la póliza de responsabilidad civil extracontractual 1501216001931, cuenta con un componente de coaseguro, figura que fue resaltada en la contestación de la demanda y llamamiento en garantía proporcionado por Mapfre en su calidad de llamada en garantía, por lo que se rescata el texto que explica tal figura:

(...)

**LA OBLIGACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES SE CIRCUNSCRIBE AL PORCENTAJE DE SU PARTICIPACIÓN TENIENDO EN CUENTA EXISTENCIA DE COASEGURO E INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LAS COASEGURADORAS**

Debe señalarse señor Juez, que la relación sustancial entre el demandando MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y MAPFRE SEGUROS GENERALES, se suscribió el contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931, en el cual obra como coaseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, así las cosas, el llamamiento efectuado a mí defendida, se basa en un contrato de seguro, el cual fue tomado en un tipo contractual denominado coaseguro, el cual se presenta cuando el asegurado promueve o asiente la celebración de un acuerdo entre dos o más entidades aseguradoras, con el fin de distribuir entre ellas el interés y riesgos asegurados, cuya formalización está sometida a la obligatoria reunión de las condiciones establecidas en el artículo 1094 del aludido código, aplicable por remisión expresa del mismo artículo 1095, es decir, se requiere que concurran "(...)" 1. ¡Diversidad de aseguradores; 2. Identidad de asegurado; 3. Identidad de interés asegurado, y 4. Identidad de riesgo"

En este orden de ideas puede afirmarse que quienes participan en un coaseguro es un conjunto de compañías de seguros, entre las cuales no existen relaciones recíprocas de aseguramiento, pues tales aseguradoras asumen responsabilidades individuales frente a un mismo riesgo, cuya iniciativa nace del asegurado que quiere hacerlas partícipes o de una de éstas con la aceptación del interesado, para efectos de hacer la repartición del riesgo.

Como usted podrá observar en la caratula de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501216001931, mi prohijada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA asumió el 34.00% de la participación en el negocio jurídico asegurador, de igual manera observe usted el porcentaje que asumió cada compañía aseguradora:

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS				
NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	\$ 329.574.246,61	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	\$ 300.915.616,47	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	\$ 487.196.712,38	
QBE	CEDIDO	22,00%	\$ 315.244.931,54	

Dada la existencia del coaseguro, cada compañía de seguros asumió un porcentaje determinado, destacándose que ni siquiera en el improbable caso de que fueran viables las pretensiones de la parte actora y las que contiene el llamamiento en garantía, podría condenarse a mi representada por lo que le corresponde a las otras coaseguradoras, como quiera que en el coaseguro las aseguradoras no son solidarias, como se desprende del Art. 1092 del C.Co., debido a que en caso de coexistencia de seguros cada asegurador deberá soportar la indemnización debida, en proporción a la cuantía de su participación porcentual.

La figura del coaseguro, como se manifestó en el párrafo precedente, se encuentra regulada en el artículo 1092 del Código de Comercio, el cual establece:

“En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.” (Subrayado fuera de texto).

Lo estipulado en la norma en cita se aplica al coaseguro, por estipulación expresa del Art. 1095 del mismo estatuto, que establece:

“Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.” (Subrayado fuera de texto).

(...)

Por ultimo y no menos importante, se aclara que para la cobertura de P.L.O se encuentra establecido un deducible a cargo del asegurado, lo anterior según lo normado en el artículo 1103 del código de comercio colombiano que a su tenor indica:

(...)

Código de Comercio  
Artículo 1103. Deducible

**Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño,** implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.

(Negrilla y subrayado ajeno al texto original)

(...)

Así las cosas se debe dejar claro que la presente póliza para la cobertura de P.L.O cuenta con un deducible a cargo del asegurado, equivaliendo el mismo al 15% de la perdida como mínimo deberá ser de 40 S.M.M.LV a fecha de ejecutoria del fallo judicial,

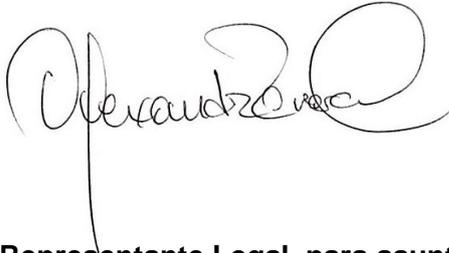
si el mismo se da a raíz del fallo judicial, en caso de ser una reclamación directa el deducible se aplicará sobre el valor de la pérdida que llegare a pagar el asegurado, lo anterior teniendo en cuenta que la póliza opera por reembolso ya que es deber del asegurado demostrar la cuantía en la que incurrió para calcular el deducible con el que participará en la eventual pérdida.

De esta manera nos pronunciamos sobre la forma en la que opera la póliza en términos muy generales, agradecemos tener en cuenta lo expresado en la caratula de la póliza la cual cuenta con las condiciones particulares del contrato de seguro, por lo que debe entenderse como ampliación de la respuesta aquí proporcionada.

Esperamos de esta manera atender su solicitud.

Sin otro en particular nos suscribimos.

Del señor Juez, muy atentamente,



**Representante Legal, para asuntos judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.**  
**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Matamay